



040

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, *Ibidem* establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que la Presidente Provisional de la Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", domiciliada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, mediante oficio s/n de 1 de septiembre de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Director Técnico de Área de Zamora Chinchipe, con oficio No. 002 UOA-DPAZCH de 1 de septiembre de 2010, emitió informe favorable para que se continúe con los trámites de ley;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-1577-M de 24 de septiembre de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaria de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", cumple con los requisitos determinados en los Arts. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Producción, y los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 1 de octubre de 2010, inserta en hoja de control No. 669, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", domiciliada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; y aprobar su estatuto, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGANICO "PEPA DE ORO"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción de Cacao Orgánico, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y más normas relacionadas. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, estando prohibido realizar actos de carácter políticos, partidistas, religiosos, raciales, laborales, o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2.- La Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", tendrá como domicilio la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador.

Art. 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.



CAPITULO II DEL OBJETO, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 4. La Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", propenderá el siguiente objetivo y fines:

4.1.- OBJETO

Organizar y agrupar a todos los productores cacaoteros del cantón Chinchipe; para el desarrollo, bienestar y mejoramiento de sus asociados, a través de la implementación de proyectos y programas, siendo sus fines específicos los siguientes:

4.2.- FINES:

- a) Impulsar la producción y productividad de cacao orgánico, para satisfacer la demanda de los consumidores.
- b) Procurar introducir tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción cacaotera;
- c) Defender el ecosistema, asegurar la sustentabilidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
- d) Gestionar ante las instituciones públicas, la protección del sector cacaotero orgánico, a través de la exoneración de las políticas fiscales, tributarias y arancelarias;
- e) Mejorar la comercialización de la producción cacaotera orgánica, mediante la adecuación de canales de distribución;
- f) Crear una microempresa que se dedique al procesamiento de productos de cacao;
- g) Requerir del Estado: capacitación, asistencia técnica, financiamiento para proyectos productivos y valor agregado;
- h) Gestionar recursos económicos a organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales o internacionales, mediante la ejecución de proyectos;
- i) Gestionar ante el gobierno central y seccional la apertura de vías de acceso a los lugares de producción;
- j) Crear y fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los asociados y luchar por la defensa de sus derechos;
- k) Establecer una caja de ahorro y crédito, para beneficio de sus miembros; y
- l) Otras que se presentaren de conformidad con las necesidades de la asociación.

Art. 5- Fuentes de Ingreso.- La Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos en la legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 6.- La Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", se conforma por miembros-as fundadores-as y adherentes y honorarios-as.:

- a) Son miembros fundadores, los productores cacaoteros que hayan suscrito el acta de constitución;
- b) Son miembros adherentes, los productores cacaoteros que posteriormente soliciten su ingreso a la Asamblea General y aporten con las cuotas destinadas al funcionamiento de la



Asociación, debiendo comunicar su ingreso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su registro; y,

- c) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan realizado alguna contribución a la Asociación y sean declarados como tales por la asamblea general, los mismos que pondrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Art. 7.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser productor cacaotero en forma activa o tener título profesional correspondiente a la rama;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No haber sido autor cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria de un delito penal
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización clasista
- e) Abonar la cuota de mensualidad y en forma ocasional las que se acordaren en Asamblea General; y,
- f) Ser aceptado por la asamblea general como miembros y quienes hayan suscrito en acta constitutiva.

Art. 8.- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las asamblea ordinarias y extraordinarias;
- b) Respetar el estatuto y reglamentos de la entidad, de igual manera las decisiones de los organismos directivos de la asociación, cooperar en la medida de sus posibilidades y conocimientos al continuo progreso de la misma;
- c) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establece el estatuto y los que determine la asamblea general de la asociación. En igual forma se cobrará las multas que se impongan por parte de la autoridad competente;
- d) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en forma obligatoria, para las que fueren convocados;
- e) Cumplir responsable y eficientemente las comisiones que le fueren encomendadas por la asociación en asamblea general o por el comité ejecutivo; y,
- f) Sufragar en todas las elecciones generales de la asociación.

Art. 9.- Son derechos de los miembros:

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo o ejecutivo; e integrar las Comisiones Especiales designadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo
- b. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto; Desempeñar funciones en cualquiera de los cargos directivos cuando fueren elegidos para ello con voz y voto;
- b. Formar parte de las comisiones para los cuales fueron elegidos o designados;
- c. Formular sugerencias ante el Directorio que tenga relación a la buena marcha y fines de la Asociación;
- d. Solicitar ayuda y protección inmediata de la asociación por medio del Directorio en los casos en que fuere perjudicado, amenazado o agredido en su calidad de afiliado a la Asociación;
- e. Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación y de ser representado por ella en todas sus reclamaciones individuales y colectivas;
- f. En caso de calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a



las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno, cuando el miembro o - socia de estado civil casado, o esté en unión de hecho, a la cónyuge, hijos, padres, hermanos; y en caso de no existir, a los familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,

- g. Incrementar el fondo mortuario para beneficio de los Miembros y designar a las personas que habrán de ser asistidas por dicho beneficio, en caso de fallecimiento, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento antes indicado.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.10.- A fin de mantener y precautelar los intereses y disciplina de la Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa;
- c. Suspensión de derechos; y,
- d. Exclusión o expulsión

Art 11.- Serán amonestados por escrito los miembros que no cumplan estrictamente con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes y los que no se hallaren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la asociación. Su reincidencia será motivo de multa o de suspensión a criterio del directorio o en su efecto por la asamblea.

Art 12.- Serán suspendidos de sus derechos los miembros que no asistan a más de tres asambleas generales consecutivas injustificadamente. Los que no cumplieren con las disposiciones dictadas por la asociación, y/o no se hallaren al día por más de sesenta días en sus cuotas sociales u otras resueltas por la asamblea general. El miembro activo, que se encuentre en mora en el pago de 3 mensualidades seguidas perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

Art.13.- La reincidencia dentro de un mismo año en las causales que motivaron la multa o la suspensión, motivará la separación temporal del miembro.

Sin embargo, para ser sancionado con la separación temporal, debe haber ocurrido cualquiera de las siguientes circunstancias: el miembro debe haber recibido por lo menos tres sanciones, ya sean estas amonestaciones por escrito, multas; o haber sido suspendido temporalmente por dos ocasiones cuando entre la primera y segunda sanción no haya transcurrido un año.

La suspensión temporal podrá ser aplicada directamente a un miembro sin que exista la concurrencia de las circunstancias antes descritas, únicas y exclusivamente por la asamblea general, con el voto de las dos terceras partes, cuando a su criterio así lo considere pertinente o por una de las causales que preceden.

Art.14.- Son causales de expulsión, sin ser las únicas, cuando los miembros realizaren labor disociadora; los que manifestaren un comportamiento que pusiera en mal predicamento el buen nombre de la asociación; los que faltaren el respeto ya sea de palabra o de obra a los miembros del directorio, los que desfalcaren o defraudaren a la entidad sin perjuicio de la acción penal correspondiente, los que cometieren actos de deslealtad, calificados por la asamblea.



Art.15.- La aplicación de la sanción por exclusión o expulsión, es de competencia exclusiva de la asamblea general, debiendo conocer previamente el informe que presentare la comisión del consejo de control de vigilancia, ya sea por un miembro de directorio o de un miembro, se cumplirá con el debido proceso especificado en el reglamento interno.

Art.16.- El miembro expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, ni bajo ningún otro concepto y en todo caso, la liquidación estará sujeta al estatuto y reglamento interno.

Art. 17.- Se pierde la calidad de miembros por:

- a. Por retiro voluntario, presentado por escrito y aceptado por el directorio
- b. Por inactividad continua durante el período de seis meses a un año, calificada y aplicada por el directorio, sin perjuicio de las suspensiones previamente impuesta; y,
- c. Los que fueren excluidos o expulsados.

CAPITULO V ESTRUCTURA y ADMINISTRACIÓN

Art.18.- Los organismos de administración de la asociación son:

- a) Asamblea general;
- b) Directorio; y,
- c) Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los todos los miembros en goce de plenos derechos y sus decisiones son obligatorios para todos los miembros, siempre y cuando las resoluciones se tomen de conformidad con la ley, el estatuto y reglamentos.

Art. 20.- Las asambleas generales de la asociación podrán ser:

- a. **ORDINARIAS.-** Las asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año en los meses de enero y julio; y,
- b. **EXTRAORDINARIAS.-** Se realizará cuando hubiese sido convocado por el presidente y/o petición escrita de la tercera parte de los miembros, en la que se indicará el motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art.21.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; si en la primera convocatoria no hubiera quórum reglamentario, los miembros quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas y obligatorias.

Art.22.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerles el presidente por escrito, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, por lo menos con 8 días de anticipación.

Art.23.- En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los miembros, la Asamblea resuelva tratar un asunto urgente.



Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por la mitad más uno de votos de los miembros concurrentes.

Art.25.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los miembros tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por carta poder o por delegación escrita, siempre y cuando se registren en secretaría, tales actos o delegaciones antes de inicio de la Asamblea.

Art.26.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en el Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art.27.- Son atribuciones y obligaciones de la asamblea general:

- a. Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el estatuto;
- b. Aprobar las reformas del estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los miembros;
- c. Aprobar el reglamento interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus miembros;
- d. Fijar y modificar las cuotas de ingreso de miembros nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e. Examinar la actuación del Directorio;
- f. Excluir o expulsar a los miembros de la asociación de acuerdo al estatuto y reglamento interno;
- g. Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el informe económico de la organización;
- h. Aprobar el presupuesto anual y planes de trabajo;
- i. Acordar la disolución de la asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación o desafiliación a otra organización de grado superior con fines similares; y,
- j. Las demás que no consten y que estén de acuerdo al estatuto y reglamento.

Art.28.- Tanto la asamblea general como el directorio, estarán presididos por el presidente de la asociación; a la falta de éste por el vicepresidente o el primer vocal en su orden, con la aprobación de la asamblea general.

DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El directorio regirá los destinos administrativos de la asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art.30.- Los miembros del directorio serán elegidos en y por asamblea general en forma directa o por votación secreta, por todos los miembros presentes o representados que estén habilitados para ello.

Art.31.- Los vocales tendrán suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales y los reemplazarán en su orden de elección, en casos de ausencia o impedimentos de los principales y los reemplazarán en su orden de elección.



Art.32.- El directorio de la asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la asamblea ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos, después de un periodo.

Art.33.- Es deber del directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerla a consideración de la asamblea general, la misma que previo estudio los aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de enero de cada año de labores que ejerza el directorio.

Art.34.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, especificando el motivo de la reunión.

Art.35.- Son atribuciones y obligaciones del directorio:

- a) Organizar y vigilar la parte administrativa de la asociación;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al estatuto y reglamento interno;
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas por la asamblea general;
- d) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto y reglamento interno;
- e) Presentar por intermedio del presidente informes de labores e informes económicos, y someterlos a consideración y aprobación de la asamblea general;
- f) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la asociación;
- g) Aprobar y rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y aprobar el retiro voluntario;
- h) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la asociación; y,
- i) resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente estatuto, su reglamento y los demás que se expidieran.

Art.36.- Requisitos para ser elegido miembro del Directorio:

- a) Ser miembro registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la entidad; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asociación y de sus miembros.

Art.37.- La Asamblea general podrá declarar vacante los cargos y los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la directiva en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres veces seguida, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria, deslealtad para con los miembros y falta de cooperación, en las declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación reiterada al presente estatuto y reglamento interno.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art.38.- Deberes y atribuciones del presidente

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la asamblea general y/o al directorio de todas las gestiones realizadas, en el ejercicio de su cargo;
2. Convocar y presidir las sesiones de asamblea general, como las reuniones del directorio, llevando la iniciativa;
3. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a las inversiones de los fondos económicos con su firma y la del tesorero;
4. Representar a la asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
5. Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo;
6. Abrir con el tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
7. Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
8. Remitir copias del informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la asamblea general, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, además la nómina de la directiva para su aprobación y registro
9. Ejercer las demás funciones que le confiere la asamblea general o lo encargue el directorio; y,
10. Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la asociación, informando de lo actuado o acordado, en la inmediata sesión de directorio o de la asamblea general.

Su nombramiento será expedido por el vicepresidente y por secretario, elegidos por la asamblea general.

Art.39.- Al cesar en sus funciones el presidente, deberá entregar los bienes y la documentación a su cargo al tesorero y secretario electos respectivamente, debidamente inventariados, suscribiendo con cada uno de ellos la respectiva acta de entrega-recepción.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.40.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a. Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificativo, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;
- b. Ayudar a la administración de la asociación en lo que compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c. Vigilar y procurar que tanto el directorio como la asamblea general tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

Su nombramiento será expedido por el presidente y el secretario, electos en asamblea general.



DEL SECRETARIO

Art. 41.-Son derechos y obligaciones del secretario:

- a. Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general, sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del directorio y actuar como tal;
- b. Llevar los libros de actas, acuerdos, resoluciones del directorio y/o asamblea general las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito;
- c. Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los miembros;
- d. Llevar al día el archivo de la asociación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el directorio y/o asamblea general, suscribir conjuntamente con el presidente, las comunicaciones de la organización;
- e. Conceder previa autorización del presidente y por acuerdo de la asamblea general y/o del directorio, los certificados que soliciten los miembros, Instituciones u otras personas;
- f. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g. Comunicar al tesorero el retiro, e ingreso de miembros nuevos, para efectos de recaudación; y,
- h. Realizar otras actividades que el directorio le encargue.

Art. 42.-El secretario(a) debe ser miembro de la asociación, el presidente está facultado para expedir su nombramiento, al igual que a los otros miembros del directorio.

DEL TESORERO

Art. 43.-Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a. Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, concediendo los correspondientes recibos, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prenda o póliza de fidelidad, de acuerdo como el directorio o Asamblea General lo establezca;
- b. Presentar semestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo requiera;
- c. Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad su cargo, con orden del directorio y/o Asamblea General;
- d. Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
- e. Dar aviso mensualmente a secretaría, la nómina de los miembros que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas para con la organización;
- f. Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio; y,
- g. Llevar un registro de todos los bienes muebles e inmuebles, así como darles de baja por obsolescencia, o daño que no admita reparación o por venta o donación debidamente autorizada por la Asamblea General, dejando constancia de tal baja en Acta suscrita conjuntamente con el Presidente y Secretario.

DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son funciones de los vocales principales:

- a. Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b. Presidir las comisiones que designare el directorio y/o asamblea general;
- c. En ausencia del presidente o del vicepresidente, subrogarlos en orden de elección; y,
- d. Todas las demás funciones que la asamblea general o el directorio les señale.

Art. 45.- Son funciones de los vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos. De acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES

Art. 46.- Para lograr un mejor desenvolvimiento administrativo de la organización, se establecerán las comisiones especiales, permanentes y ocasionales. Las primeras serán elegidas por la asamblea general y las segundas las designará el directorio.

Art. 47.- Los miembros de las comisiones permanentes durarán el mismo período que el directorio, los miembros de las comisiones ocasionales durarán, el tiempo que requieran para cumplir con su misión, la que cumplida, se disolverán de puro derecho.

Art. 48.- Las funciones de las comisiones permanentes establecidas en el presente estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la asociación, se normarán en el reglamento interno.

A los miembros de las comisiones especiales se les hará conocer por escrito las funciones, las comisiones especiales, sin excepción, sean permanentes u ocasionales, están obligados a informar al directorio o a la asamblea general, según el caso, de las gestiones y misiones que cumplieron o que no pudieron cumplir. Tanto el directorio como la asamblea general, podrán exigirlos si lo consideran necesario, que presenten un informe escrito, dada la importancia o gravedad de la situación reportada.

CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONÓMICO

Art. 49.- Son fondos y bienes de la asociación, los siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación mediante procedimientos lícitos y legales;
- b. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los miembros de la asociación;
- c. Las donaciones legales y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la asociación, con beneficio de inventario;
- d. Las recaudaciones por eventos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales que se realicen dentro o fuera de la asociación; y,
- e. Los valores que le corresponden por cualquier concepto lícito, o por ley.

Art. 50.- El año económico de la asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. dentro del primer semestre de cada año se presentará ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe correspondiente al ejercicio económico del año



anterior, conteniendo las actividades realizadas por la organización; dicho informe será suscrito por el representante legal.

Art. 51.- La asociación está sujeta al control económico y financiero de las comisiones correspondientes de la organización o de entes públicos. cuando se observare mal manejo económico y financiero, el presidente, el directorio o la cuarta parte de los miembros dispondrá la fiscalización de conformidad con el estatuto y su reglamento. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la asociación.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 52.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b. Por decisión expresa de la mayoría de los miembros en asamblea general y convocada para tal finalidad;
- c. Disminución del número de miembros a menos del número establecido en el Art. 1 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;
- d. Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual de dos años;
- e. Las demás causales previstas en la ley, reglamento y el presente estatuto.

Art. 53.- En caso de disolución se designará en la asamblea un liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir, finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el estatuto; y si en ellos no hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones de carácter social que designe el MAGAP.

CAPITULO IX DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 54.- En el caso de existir divergencias en primera instancia lo-as miembros-as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, y a los estatutos de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferentes insalvables a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Ningún miembro podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión sobre el mismo tema, solicitando cada vez permiso al presidente.

SEGUNDA.- El miembros que deja de pagar tres mensualidades perderá los derechos y prerrogativas que goza, tampoco tendrá voz y voto deberá estar al día en sus aportaciones.



TERCERA.- Toda discusión que se presente con ironía y deje entrever malicencia o disociación será rechazada por el presidente.

CUARTA.- El Directorio promulgará al reglamento interno con el carácter de obligatorio para todos sus asociados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo acuerdo Ministerial y podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

SEGUNDA.- Notificada la asociación con el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación del estatuto, el presidente provisional en el plazo de treinta días convocará a la elección de la directiva que dirigirá los destinos de la organización, y en el de quince días a partir de la elección hará conocer este particular al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro estadístico pertinente.

(Has aquí el texto de los Estatutos).

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Producción y Comercialización de cacao Orgánico "PEPA DE ORO", a las siguientes personas:

1. ABARCA ENCALADA JOSE BALDOMERO	1704368800
2. ALDAZ ALDAZ VICTOR HUGO	1717628380
3. CAMACHO JOSE ROBERTO	1900138692
4. CONDE CORREA ELI AMBROCIO	1600218653
5. GARCIA VELASQUEZ ALONSO MAX ARMON	1900091321
6. GARCIA VELASQUEZ EUDOLIO ERMEL	1900040104
7. GARCIA VELASQUEZ SERGIO AMABLE	1900091461
8. JIMENEZ GUEVARA CARLOS MANUEL	1900204189
9. LARREATEGUI VEGA SEGUNDO VICENTE	1900176411
10. MOLINA ORDOÑEZ ANGEL RODRIGO	0702265760
11. OCHOA JARAMILLO ELIDA ALJIMIRA	1100501194
12. PEÑA AMARI ZORAYA MAGALI	1102639596
13. PEÑARETA CRIOLLO RAMON FRANCISCO	1900286491
14. QUINTO VELASQUEZ ISIDRO	1900091321
15. QUIÑONEZ MADRID JOSÉ GENARO	0917573974
16. TOLEDO RODRIGUEZ LAURO GERMAN	1900052554

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones,



liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la de la Asociación de Productores de Cacao Orgánico "PEPA DE ORO". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 ENE 2011**



Dr. Ramon L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA